



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/4893-16

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

23
Fecha de Clasificación: 10/12/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones
VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **12 doce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con relación a la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que se tiene por admitidas las constancias identificadas como **ROTULON y CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ROTULON**, de fechas **28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** del acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.4 /4890-16 008190** emitido con fecha **28 veintiocho de noviembre de 2016**; acuerdo dentro del cual se informa del periodo de 05 cinco días con el cual contaba para formular alegatos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionado con el artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, y de conformidad con el artículo 1º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Agréguese las constancias a los autos del presente procedimiento administrativo, para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/031(15) 0011823**, de fecha **10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó al inspector federal, el C. Gerardo David Tapia Hernández, adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al **Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semi-fijo) o Prestador de Servicio que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como Los Muertos, ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas** ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 **DATUM WGS84, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/031-15**, levantada el día **11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/132-15-000589**, de fecha **22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, Del cual se declaró su anulabilidad en acuerdo de fecha **28 veintiocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, por ser el correcto **PFPA/21.5/2C.27.4/132-16 000589** en contra de la ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 -----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con relación a la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** citada en el resultando tercero de la presente Resolución, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivas de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar:

- 1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por ejecutar actos que contravengan las condiciones establecidas en los permisos; en particular por el incumplimiento a la fracción I, señalada en la condicionante Quinta, del Capítulo Tercero, del permiso emitido a su favor por parte de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por llevar a cabo una actividad distinta a la prevista en su autorización, es decir realizar masajes dentro de la zona federal marítimo terrestre, y no venta de artesanía como lo especifica su autorización, dentro de la playa conocida como "Los muertos" en el municipio de Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco.-----

Que derivado de lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** de fecha **22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis** por medio del cual se informó a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** de la irregularidad antes mencionada, así también, se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la siguiente **Medida de Seguridad** que debía de ejecutar dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo de Emplazamiento señalado, a fin de corregir dicha irregularidad, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el permiso correspondiente emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el uso, aprovechamiento y/o realizaciones de actividades dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el cual se le autorice a la inspeccionada la actividad comercial de realizar masajes.** Dentro de la playa conocida como "los Muertos", municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.-----

Que dentro del citado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según el Acta de Notificación Personal que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento, transcurrió del día 24 veinticuatro de febrero al 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. Periodo dentro del cual, con fecha **26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la oficialía de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

partes de esta Delegación la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1**, compareció mediante escrito dentro del cual dio contestación al Acuerdo de Emplazamiento antes descrito el cual entre otras cosas menciona *"Disculpe nuestra ignorancia pero nosotros actuamos sin ninguna malicia ni fines de lucro"*.-----

Que por lo antes descrito, con fecha **28 veintiocho de marzo del presente año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.4/1162-16-002279**, el cual por su naturaleza jurídica fue legalmente notificado, vía rotulón, el mismo 28 ventiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió la **constancia de notificación personal** de fecha 23 ventitres de febrero de 2016 dos mil dieciséis mediante el cual se le hizo saber a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, asimismo, se admitió el escrito libre suscrito por la particular, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis; así también se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de emplazamiento multirreferido por la cual se hizo de su conocimiento que las notificaciones subsecuentes serían notificadas vía rotulón, y se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación para que realizara **Dictamen Técnico para Resolución**, respecto a la totalidad de los documentos presentados, el cual fue emitido por dicha Subdelegación, el día 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue entregado a esta Subdelegación Jurídica el mismo día 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

Que con fecha **28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.4/4890-16- 008190**, mediante el cual se hizo del conocimiento de la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** del plazo con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, siendo dicho plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; dicho acuerdo por su naturaleza jurídica fue legalmente notificado vía rotulón, el mismo día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, conforme las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, por lo que el plazo con el que contaba para presentar dichos alegatos transcurrió del día 30 treinta de noviembre al día 6 seis de diciembre ambos del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Que del análisis de la totalidad de los autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe dicha irregularidad**, toda vez que hasta la fecha de la presente resolución el particular no presentó ni exhibió documentos con los cuales acreditara la actividad que se encontraba desempeñando al momento de la visita de inspección por lo tanto no desvirtúa la irregularidad que se le imputaba. Por lo anterior, se determina que **ha quedado establecida la**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

certidumbre de la irregularidad que nos ocupa, marcada con el **número 1 uno**, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

28

por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúe la irregularidad que se sanciona, asentándose así la certidumbre jurídica de dicha irregularidad, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte de la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1**

1. Violación a lo dispuesto en el **artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por ejecutar actos que contravengan las condiciones establecidas en los permisos; en particular por el incumplimiento a la fracción I, señalada en la condicionante Quinta, del Capítulo Tercero.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

del permiso emitido a su favor por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por llevar a cabo una actividad distinta a la prevista en su autorización, es decir realizar masajes dentro de la zona federal marítimo terrestre, y no venta de artesanía como lo especifica su autorización, dentro de la playa conocida como "Los muertos" en el municipio de Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco.-----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que:

- a) Por lo que refiere a los **daños** producidos o que pudieran producirse con motivo de la comisión de la infracción anteriormente mencionada, se determina que en el caso que nos ocupa, la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** al no contar con la autorización correspondiente llevo a cabo el uso, aprovechamiento y la realización de actividades de manera ilegal de un bien de uso común y por el cual recibió un beneficio económico de un bien propiedad de la nación. -----
- b) Se determina que la infracción que nos ocupa fue cometida de forma **intencional**, toda vez que el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata, fue realizada por el particular con la intención de percibir un beneficios económico. -----
- c) En cuanto a la **gravedad** de la infracción cometida, considerando lo señalado en el inciso **a)**, se considera como **GRAVE**, ya que el no contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos hace pensar que se está realizando el uso, aprovechamiento y realización de actividades de forma ilegal de este bien de uso común lo que implica no realizar dicho aprovechamiento de forma sustentable. -----
- d) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y el tiempo de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación a la **medida seguridad** que le fue impuesta a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1**

ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento** número

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

PFPA/21.5/2C.27.4/132-1-000589, de fecha 22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se determina lo siguiente:

- En relación con la medida marcada con el **numero 1 uno**; se determina como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la particular no exhibió los documentos idóneos para acreditar la autorización para la realización de actividades de masajes, dentro de la zona federal marítimo terrestre. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los **daños** producidos, la **gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte del particular, la **no reincidencia** del mismo, y el **incumplimiento de la Medida Correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que las infracciones en la materia de que se trata, se sancionan con la imposición de multa desde 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, **se determina que por llevar a cabo la violación** a lo establecido en el **artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por el incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 7 fracción V de la misma Ley General de Bienes Nacionales, se impone sanción pecuniaria a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** consistente en **MULTA** por el equivalente a **300 trescientos días de salario mínimo vigente** en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016*, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y los elementos particulares del asunto que se resuelve, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es por lo que se le impone a la [REDACTED]

ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1 sanción consistente en multa por la cantidad de **\$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **300 trescientos días de salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a la [REDACTED] **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

31

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se **APERCIBE** a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** que previo a usar y aprovechar un área de la zona federal marítimo terrestre, deberá obtener su permiso respectivo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando obligada; única y exclusivamente a realizar la actividad autorizada dentro de su permiso.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

En el mismo tenor, se previene a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** para que cumpla en todo momento con las obligaciones a las que se encuentra sujeta en caso de usar y aprovechar un área de la zona federal marítimo terrestre, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedora de las sanciones administrativas aplicables, en carácter de **Reincidente**. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO.- Se hace saber a la **ELIMINADO 04 CUATRO PALABRAS, VER 1** que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese Personalmente el contenido del presente proveído a la **ELIMINADO 22 VEINTIDOS PALABRAS, VER 1** conforme a lo establecido en los artículos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- APERCIBIMIENTO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **cúmplase**. -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/MAVA/LBRG

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/038-15.

MULTA: de \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- APERCIBIMIENTO.

27

C

C

1

2